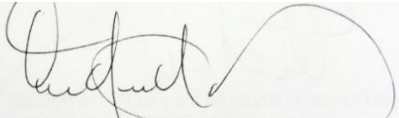




REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Código 680013103001
BUCARAMANGA

Proceso : VERBAL -.
Radicado : 2021-00133-00
Demandante : RAIMUNDO DUARTE DIAZ.
Demandado : HUMBERTO REY REY.
Al despacho del señor Juez para resolver.

Bucaramanga Sder., 25 de octubre de 2021.



OMAR GIOVANNI GUALDRÓN VASQUEZ
SECRETARIO.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga Sder., dos de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Por auto de fecha 10 de septiembre de 2021, se inadmitió la demanda VERBAL DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO relacionada en el epígrafe de esta providencia para que la parte demandante la subsanara dentro del término de ley, dando cumplimiento en escrito presentado ante el correo institucional de este Juzgado el día 20 de septiembre de 2021 a las 10:18 a.m.

Así las cosas, subsanada la demanda, este Despacho judicial observa que la misma cumple con los requisitos formales, razón por la cual este juzgado dispone admitirla, y es competente para conocer de ella.

De otra parte, y previo al decreto de la medida cautelar de inscripción de demanda respecto de los inmuebles identificados con las matrículas inmobiliarias 314-5777 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Piedecuesta, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 590 del C. G. del P., debe la parte demandante prestar caución equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de las pretensiones de la demanda.

Así las cosas, debe la parte actora prestar caución por valor de **CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$150.00.000,00), incluyendo a terceros**, la cual deberá ser allegada por la parte actora dentro del término de cinco (05) días siguientes contados a partir del día siguiente a la notificación de este auto por estado.

En consecuencia, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Bucaramanga,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITASE la presente demanda **VERBAL DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, instaurada por **RAIMUNDO DUARTE DIAZ** contra **HUMBERTO REY REY**.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE a la parte demandada **HUMBERTO REY REY**, el presente proveído en la forma indicada en los artículos 291 y 292 del C.G.P. y/o de conformidad al artículo 6º y 8º del Decreto 806 del 04 de Junio de 2020.

TERCERO: CORRASE TRASLADO a la parte demandada **HUMBERTO REY REY**, por el término de veinte (20) días, conforme al artículo 369 del C.G.P., para su pronunciamiento.

CUARTO: ORDENAR a la parte demandante **RAIMUNDO DUARTE DIAZ**, prestar caución en la suma de **CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$150.000.000,00)**, **incluyendo a terceros**, la cual deberá ser allegada por la parte actora dentro del término de cinco (05) días siguientes contados a partir del día siguiente a la notificación de este auto por estado.

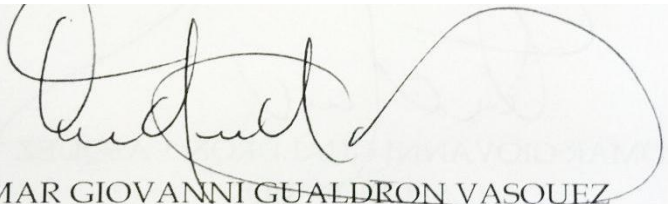
NOTIFIQUESE.



JUAN CARLOS ORTIZ PEÑARANDA.
Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
BUCARAMANGA**

Siendo las ocho de la mañana (8:00 a.m.) del día de hoy **03 DE NOVIEMBRE DE 2021** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado No. ____.



OMAR GIOVANNI GUALDRON VASQUEZ
SECRETARIO.